



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 127/2015

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de abril de 2015.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.R.S.D.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario (EXP. 101/2015 IDS)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución emitida por la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tras serle presentada una reclamación de indemnización por los daños que, se alega, se han producido por el funcionamiento del servicio público sanitario.

2. La solicitud del dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). Está legitimada para solicitarla la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. En su escrito de reclamación el afectado manifiesta que el día 3 de marzo de 2013, sobre las 16:30 horas, se le efectuó en el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria una colonoscopia, durante la cual se le extrajeron dos pólipos. Así, tras realizarse la misma y al no padecer síntomas de mareo se le permitió retirarse a su domicilio.

Sin embargo, sobre las 18:50 horas, comenzó a sentir un fuerte dolor abdominal, siendo trasladado en ambulancia a su Centro de Salud alrededor de las 19:35 horas;

* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

pero tras un reconocimiento médico fue trasladado de forma urgente al Hospital Universitario Insular sobre las 20:40 horas. Posteriormente, tras realizársele diversas pruebas, a las 04:00 horas del día siguiente fue intervenido quirúrgicamente de urgencia de una peritonitis fecaloidea causada por una perforación del intestino grueso producida durante la colonoscopia.

El día 10 de octubre de 2013, se le dio el alta hospitalaria y el 21 de febrero de 2014 el alta médica.

4. El reclamante considera que los daños sufridos se deben a una realización deficiente de la colonoscopia y por tal motivo reclama una indemnización total de 20.000 euros.

5. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP).

II

1. El presente procedimiento se inició a través del escrito de reclamación, que presentó el afectado el día 3 de junio de 2014.

El día 30 de junio de 2014, se dictó la Resolución de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud por la que se admitió a trámite la reclamación formulada.

Asimismo, se han realizado todos los trámites exigidos por la normativa reguladora de los procedimientos administrativos, informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio y trámite de vista y audiencia. No obstante, resulta necesario para el esclarecimiento del supuesto de hecho contar con el informe del facultativo que realizó la colonoscopia.

Finalmente, el día 13 de octubre de 2014, se emitió una primera Propuesta de Resolución. Posteriormente, el día 24 de noviembre de 2014 se emitió el informe de la Asesoría Jurídica Departamental y, por último, el día 9 de diciembre de 2014 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación formulada por el interesado, puesto que el órgano instructor alega, en primer lugar, que ha resultado acreditado que la prueba que se le realizó estaba indicada para obtener un diagnóstico en atención al cuadro clínico que presentaba el paciente. Además, manifiesta que la perforación intestinal que padeció el interesado fue la materialización de uno de los riesgos que constaban en la documentación correspondiente al consentimiento informado.

Por último, la Administración afirma que con base en lo expuesto en el informe del Jefe del Servicio de Cirugía General y Digestivo del Centro hospitalario referido se ha probado que la perforación intestinal, detectada pocas horas después de haberse efectuado la colonoscopia, fue tratada adecuadamente y se logró una evolución satisfactoria por lo que en consecuencia se concluye considerando que la actuación de los servicios médicos fue en todo momento conforme a *lex artis*.

Por lo tanto, el órgano instructor entiende que no concurren los requisitos exigibles para poder imputar a la Administración sanitaria la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En el presente asunto sólo obra en el expediente el informe del Jefe del Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, el cual está referido únicamente a la actuación médica desarrollada una vez que se le detecta al interesado la perforación intestinal, horas después de practicársele la colonoscopia mencionada.

Por ello, para poder entrar en el fondo del asunto es preciso que el facultativo que realizó la colonoscopia emita el informe correspondiente al desarrollo de la misma, ilustrando a este Organismo, además, acerca de las razones por las que no se pudo detectar que se había producido en el paciente una perforación intestinal de al menos 2 centímetros durante la ejecución de la prueba referida.

3. Después de la emisión de dicho informe se le otorgará el trámite de vista y audiencia al interesado y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución, sobre la que dictaminará de forma preceptiva este Consejo Consultivo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, pues la tramitación del procedimiento habrá de completarse en la forma expuesta en el Fundamento Jurídico III.2 y 3.